Dictamen DNCP/DJ N° 8.152/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	6/9/2022
ID:	414755
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES"*
Entidad Convocante:	Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)
Denunciante:	Protección al denunciante– Caso STJE 255/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 255/22.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende las supuestas irregularidades debido a que la Convocante ha insertado requisitos en el pliego de bases y condiciones que, según el denunciante, direccionan y limitan la concurrencia de potenciales oferentes.

Manifiesta el denunciante que, luego de varias consultas y protestas, la Convocante decide requerir a los potenciales oferentes para acreditar la Capacidad Técnica, contar con un Ingeniero Automotriz a fin de garantizar las reparaciones de los vehículos de la institución. Por tanto, señala el recurrente que el Director de la UOC, nada entiende de sobre compras públicas debido a que, a todas luces, esta exigencia requerida, es un claro direccionamiento del PBC.

Sobre el particular, este juzgado de instrucción, aclara al denunciante, sobre la independencia de la Convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros y/o establecer los requerimientos necesarios, para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes y/o servicios que va a adquirir y utilizar.

Hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las Convocantes, la de determinar el tipo

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

de bienes o servicios a contratar, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas, las que necesariamente resultan ser necesidades públicas. A más de ello es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el pliego de bases y condiciones, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº 2051/03.

Siendo la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional de la Convocante, la determinación de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03[1].

Además de los términos de la denuncia, se denota el interés particular con que cuenta el denunciante de participar en el proceso de contratación, por tanto, recordamos al mismo, en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Por ende, en base a todo lo expuesto, las aclaraciones realizadas, esta Dirección Jurídica, corresponde desestimar la presente denuncia individualizada como CASO 255/22, **haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del STJE e individualizada como CASO N° 255/22 en el Módulo de Investigaciones Electrónicas, refiere lo siguiente:

"...Realizo esta acción porque me parece un verdadero robo lo que están haciendo las autoridades de mi preciada Institución. Resulta ser que en el llamado para contratación de talleres con ID 414755 Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Institucionales han salido originariamente con unos determinados requisitos, luego ante consultas y protestas hecho por los potenciales oferentes la UOC vergonzosamente modifica los requisitos no reduciéndolo o allanándose a los que solicitaron los potenciales oferentes sino que muy por el contrario meten la solicitud

[1] *"...Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas..."*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

y la exigencia de tener un Ingeniero Automotriz, yo no s? si este director de la UOC entiende algo de las compras públicas porque realmente a todas luces esto es un claro direccionamiento hacia un oferente en particular que en los pasillos de la Institución es vox populi que es el taller Automotive.

Amén de lo burdo y lo poco inteligente de esta maniobra lo que indigna más es saber que son las altas autoridades de la institución la máxima autoridad puntualmente y toda la secta de cuatreros desde el DGAF para abajo están involucrados claramente en este en este chanchullo.

Real y definitivamente entendemos la necesidad de recaudación que tiene este fallido Gobierno Nacional para pretender continuar con su toro averiado Hugo Velázquez. Sin embargo, es un despropósito la manipulación del sistema de compras públicas de la Republica para dichos fines políticos y partidarios. ANR nunca más!!

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende las supuestas irregularidades debido a que la Convocante ha insertado requisitos en el pliego de bases y condiciones que, según el denunciante, direccionan y limitan la concurrencia de potenciales oferentes.

Manifiesta el denunciante que, luego de varias consultas y protestas, la Convocante requiere a los potenciales oferentes contar con un Ingeniero Automotriz para acreditar la capacidad técnica a fin de garantizar las reparaciones de los

Ing. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Dirección Jurídica - DNCP

vehículos de la institución. Por tanto, señala el recurrente que el Director de la UOC, nada entiende de sobre compras públicas debido a que, a todas luces, esta exigencia requerida, es un claro direccionamiento del PBC.

Sobre el particular, este juzgado de instrucción, aclara al denunciante, sobre la independencia de la Convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros y/o establecer los requerimientos necesarios, para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes y/o servicios que va a adquirir y utilizar.

Hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes, la de determinar el tipo de bienes o servicios a contratar, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas, las que necesariamente resultan ser necesidades públicas. A más de ello es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el pliego de bases y condiciones, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº 2051/03.

Siendo la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional de la Convocante, la determinación de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03[2].

Igualmente, resulta importante destacar, que **no corresponde a los oferentes, definir cuál o cuáles incumplimientos resultarían innecesarios a los fines del contrato convocado por la Administración**, sobre el punto, citamos al eminente Jurista Argentino, Ismael Farrando (h), "Contratos Administrativos" – Edit. Lexis Nexos – Pág. 332., quien al referirse al Pliego de Bases y Condiciones, expresa que: *"la elaboración del pliego de bases y condiciones es unilateral, puesto que constituye un típico acto de manifestación de voluntad del sujeto licitante, cuya validez no requiere del acuerdo de terceros ajenos a su ámbito".(sic)*

En la misma línea de argumentaciones, la elaboración del pliego de bases y condiciones, así como la forma de determinar dicho cumplimiento mínimo, constituye también una atribución discrecional de la Contratante, la que se ve limitada por imposibilidad de establecer condiciones o requisitos que resulten innecesariamente limitativas a la participación o que no sean técnicamente indispensables.

En ese mismo sentido, ha sido y será criterio de esta Dirección, que ninguna empresa privada se encuentra facultada para juzgar, sobre la pertinencia de adquirir bienes y/o servicios, ya que la decisión acerca de la conveniencia o no de

[2] *"...Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas..."*

Abog. Madarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

adquirir los objetos licitados —siempre que no se limite a una oferta o marca, direccionando la adjudicación—, así como de tramitar el llamado y elaborar las bases, es exclusiva potestad de la Convocante, por ser la indicada para conocer las necesidades reales y prioritarias de su entidad y de acuerdo a éstas, realizar las adquisiciones que sean más convenientes a sus estrategias y metas institucionales, con resguardo a los principios establecidos en el Art. 4º de la Ley Nº 2051/03.

Además de los términos de la denuncia, se denota el interés particular con que cuenta el denunciante de participar en el proceso de contratación, por tanto, recordamos al mismo, en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Por tanto , hechas las aclaraciones al denunciante, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 255, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19**, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP